

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0496 del 03 de octubre de 2015, mediante Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 20 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución 133-0304 del 18 de octubre de 2017, notificada de manera personal el día 18 de octubre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.804, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en un caudal total de 0.02627 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "La Coca", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6262, ubicado en el municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015.
2. Que mediante Resolución RE – 03998 del 18 de septiembre de 2023, notificada de manera personal el día 21 de septiembre de 2023, la Corporación **APROBÓ** la obra de captación y control de caudales, implementada en campo por el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.804, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.02627 L/seg de la fuente denominada "La Coca", correspondiente a los caudales otorgados por la Corporación.
3. Que en cumplimiento a los requerimientos formulados por Cornare, mediante escrito con radicado CE – 15327 del 21 de septiembre de 2023, el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, aporta debidamente diligenciado el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su correspondiente evaluación técnica.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante radicado CE – 15327 del 21 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 06545 del 28 de septiembre de 2023, dentro de los cuales se observó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente a noviembre de 2025.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					No requerido
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA					Presentado en I.T
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					No Requerido
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	En I.T
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	En I.T
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	No requerido para pequeños productores se presume un 5%.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	No requerido para pequeños productores se presume un 5%
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.804, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 20 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución 133-0304 del 18 de octubre de 2017, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (L/s)** 0.02627
- **PÉRDIDAS TOTALES** 5(%)
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):** _____ 5(%) : _____
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s):** _____ 5(%) : _____

– ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	500000	# de micro medidores a instalar o reponer
Indicador Actividad 2.	1	300000	mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)
Indicador Actividad	1	500000	# de sistemas de almacenamiento a implementar

Parágrafo 2°. Deberá presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 3°. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

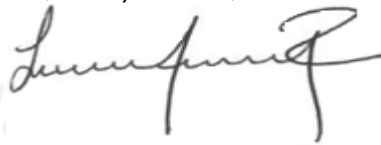
ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.22689.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Anexos: Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA

Ruta:[www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04